RESOLUCION No. 4125
(13 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso distrital, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

La constitución política en su artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, por medio de esa estructura organizacional, se desarrollan un sinnúmero de actividades, como las realizadas por dependencias como la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género la cual dentro de sus competencias tiene como propósito principal implementar la política pública impulsando una sociedad equitativa, a través de la educación y el acceso igualitario a todo tipo de oportunidades de bienestar y desarrollo humano, la superación del maltrato y feminicidios; mejorando las rutas de atención, la participación política, la promoción de la asociatividad de las mujeres, y la equidad de género, que permita su fortalecimiento productivo y la autonomía financiera.

Entre sus funciones constitucionales y legales está, Implementación y aplicación de las Políticas Públicas de la Mujer y Equidad de Género, impulsadas por la Alcaldía Distrital a través del Plan de Desarrollo Santa Marta 500+; Velar por la protección y la reivindicación de los derechos de las mujeres líderes, afrocolombianas, raizales, indígenas, pueblos étnicos, jóvenes, rurales, LGTBIQ+, adultas mayores, migrantes, en alto riesgo y poblaciones femeninas, fortaleciendo el empoderamiento, el liderazgo, la inclusión, la igualdad y la participación ciudadana, entre otros; Impulsar los procesos, programas y estrategias que contribuyan a cerrar la brecha de género, de desigualdad, de discriminación y de violencia de género; Orientar sobre las rutas para la prevención, atención y erradicación de la violencia física, sexual, verbal, psicológica, económica, entre otras.

Que la Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. Olympe de Gouges. Año: 1789. Es uno de los primeros documentos históricos que propone la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones.

Que la Constitución Política de Colombia contempla en sus artículos 13, 42 y 43 la protección especial a la mujer, la igualdad real de derechos y oportunidades, la prohibición de cualquier

RESOLUCION No. 4125
(13 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

forma de discriminación y la sanción a las violencias en el entorno familiar, facultando al Estado para implementar medidas de acción afirmativa.

La ley 1257 de 2008, creada para la protección integral de las mujeres, es una norma que permite garantizar una vida libre de violencia y en la que se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Así mismo, reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar y se dictan otras disposiciones que ayudan a proteger a las mujeres, tales como: 1. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos. 2. Define el daño y sufrimiento psicológico, físico, sexual, económico y patrimonial, que sufren las mujeres como consecuencia de la violencia. 3. Define y sanciona el acoso sexual. 4. Incorpora la violencia sexual en el contexto intrafamiliar y agrava estos delitos. 5. Establece que las medidas de protección sean también aplicadas a personas que cohabiten o hayan cohabitado. 6. Ordena las Medidas de Atención para mujeres víctimas de violencia.

Que la Ley 575 de 2002 “Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar“. Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

En Colombia, durante los últimos años, la violencia basada en género se ha constituido una de las problemáticas más latentes y con tendencia al aumento, debido al desconocimiento de los derechos, la dependencia económica producto de las grandes brechas de desempleo que existe entre hombres y mujeres y la sociedad patriarcal dada por los estereotipos culturales, lo que conlleva a altos niveles de prácticas discriminatorias en el sistema económico contra las mujeres y personas diversas. Las condiciones de territorialidad, violencia y migración que se presenta en la ciudad y que difiere con las condiciones de las mujeres en otros lugares del territorio nacional, visibilizan las prácticas violentas hacia las mujeres, estas además están inmersas en la cultura patriarcal y machista que impone relaciones de poder desiguales en los espacios sociales de la ciudadanía, por tal motivo las medidas que se incorporan en el proyecto buscan atacar uno de los efectos más relacionados con esta problemática.

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 014 del 25 de noviembre de 2025, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”, en su artículo 36, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2026, todo tipo de contratos y convenios, artículo que indica lo siguiente: “ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto”.

El Distrito de Santa Marta enfrenta una situación preocupante en materia de violencias basadas en género (VBG), pese a no figurar formalmente entre las tres ciudades capitales con mayor

RESOLUCION No. 4125
(13 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

número absoluto de casos a nivel nacional. La magnitud del problema, evidenciada en las cifras oficiales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, refleja una realidad estructural que exige acciones sostenidas de prevención, atención y transformación sociocultural.

Durante el año 2024 y el primer trimestre de 2025, Medicina Legal registró en el departamento del Magdalena y su capital miles de atenciones en clínica forense asociadas a distintas formas de violencia. En Santa Marta, las mujeres continúan siendo las principales víctimas. En los reportes consolidados por violencia de pareja y presuntos delitos sexuales de 2024 y comienzos de 2025, más del 80% de las víctimas atendidas correspondieron a mujeres. Asimismo, en la mayoría de los casos de violencia de pareja, las agresiones ocurrieron en el rango etario de 18 a 59 años y fueron perpetradas por parejas o exparejas sentimentales, lo que evidencia la concentración del riesgo dentro del entorno de intimidad y convivencia.

A esto se suma la persistencia de la brecha económica y laboral informada por el Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE. Para el período 2024–2025, la brecha de género en la tasa de desocupación urbana en la ciudad se mantuvo alta, alcanzando variaciones entre 4,2 y 6,5 puntos porcentuales a favor del desempleo femenino. Esta desigualdad estructural limita la autonomía económica de las mujeres e incrementa sus niveles de dependencia, factor que perpetúa las barreras para salir de los ciclos de violencia intrafamiliar.

En el plano nacional, las cifras consolidadas de 2024 y los informes preventivos de 2025 emitidos por la Procuraduría General de la Nación y el Observatorio de Violencia de Medicina Legal muestran un panorama complejo: en 2024 se reportaron en Colombia más de 45.000 casos de violencia intrafamiliar y un alto número de valoraciones médico-legales por presuntos delitos sexuales, en los cuales la infancia y las mujeres fueron las más afectadas.

En el ámbito distrital, de cara a la vigencia 2024–2025 y en alineación con el Plan de Desarrollo Distrital actual, el Distrito de Santa Marta mantendrá y profundizará los compromisos de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género (PPMYG). Aunque se han registrado avances significativos en el cumplimiento de las metas precedentes, persisten retos estructurales como la expansión de la infraestructura de atención integral, la garantía de recursos logísticos sostenibles, la optimización de las rutas interinstitucionales de atención a víctimas y el fortalecimiento de sistemas de información focalizados que permitan orientar la toma de decisiones públicas en el territorio.

Finalmente, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Santa Marta 500+”, cuyos pilares se fundamentan en la equidad, la sostenibilidad, la productividad, la gobernabilidad y la gobernanza, surge como una oportunidad estratégica para impulsar políticas públicas e intervenciones integrales con perspectiva territorial y poblacional. Alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Plan articula la reducción de la pobreza y las desigualdades estructurales con la prevención y atención de las violencias basadas en género (VBG), la garantía de los derechos de las mujeres y la promoción de su autonomía económica en el Distrito.

La evidente desigualdad en la que se desarrollan las vidas de las mujeres merece que el Estado, con su trabajo comprometido y permanente en cada uno de los territorios, logre mejorar la posición y la condición de niñas, jóvenes y mujeres adultas en nuestro país. A nivel nacional, las brechas socioeconómicas y la vulnerabilidad frente a las violencias de género continúan representando una barrera estructural para el desarrollo humano y la autonomía.

RESOLUCION No. 4125
(13 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La adecuada articulación interinstitucional y los mecanismos y herramientas suficientes para la prevención, atención y sanción de las violencias contribuirán al cierre progresivo de estas brechas de inequidad, direccionando y garantizando el acceso oportuno de las mujeres a bienes, servicios y justicia, materializando sus derechos de manera integral.

Impulsar la implementación de políticas públicas para empoderar y mejorar la calidad de vida de las mujeres en el Distrito de Santa Marta es una prioridad estratégica para la administración municipal. De acuerdo con las cifras reportadas por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante 2024 y lo transcurrido de 2025 se notificarán y atenderán en Santa Marta cientos de casos relacionados con violencias basadas en género (VBG), presuntos delitos sexuales y violencia intrafamiliar. En más del 80% de los eventos registrados por Medicina Legal y el sector salud a nivel local, las víctimas son mujeres, persistiendo un alto patrón de agresión ejercido en entornos de intimidad por parejas o exparejas sentimentales.

La administración distrital priorizó implementar la política pública para las mujeres con el fin de dar cumplimiento a las políticas poblacionales e impactar de manera transversal a esta población.

Que, en cumplimiento de esa obligación, a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género se formuló el proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”, el cual se encuentra debidamente viabilizado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito con el código BPIN: 202500000030113, se busca garantizar todas las acciones necesarias para potenciar competencias, habilidades y oportunidades socioeconómicas que reduzcan la violencia basada en género. En específico, el Distrito de Santa Marta financiará la totalidad del proyecto para desarrollar competencias en emprendimiento y autonomía financiera para mujeres en condición de vulnerabilidad.

Con el fin de disminuir los altos índices de inequidad de género en el distrito de Santa Marta, se presenta este proyecto, el cual generará espacios de participación para orientar la equidad, fortalecer el enfoque de género y garantizar la igualdad de oportunidades. Del mismo modo, busca aumentar la participación de las mujeres en procesos de empoderamiento comunitario mediante actividades de sensibilización, formación y formación de competencias adaptadas a las realidades y necesidades de cada territorio distrital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2. numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos interadministrativos para el desarrollo de consultorías, exceptuando aquellos relativos a obras y suministros, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Así mismo, se dispuso en la norma en cita que:

> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por

> las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Por otro lado, el Decreto 1082 de 2015, consagra:

> Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano, el principio de colaboración y coordinación armónica entre las entidades públicas y/u organismos del estado, desarrollo por el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, que establece:

> Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
> Parágrafo. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que la ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, la Constitución Nacional establece en sus 113 y 209 los principios de colaboración y coordinación armónica de los Órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que, la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

RESOLUCION No. 4125
(13 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Con el fin de satisfacer esta necesidad, se identificó la posibilidad de suscribir un convenio interadministrativo con el Fondo Mixto, la cual es una Entidad Pública descentralizada indirecta cuyo objeto social contempla fines comunes con el Distrito en pro de satisfacer el interés general y el cumplimiento de funciones- de forma que, gracias a la suma de esfuerzos de las dos entidades, se generen oportunidades de fortalecimiento a las organizaciones, grupos y redes de mujeres en el Distrito, orientadas a facilitar y acompañar la satisfacción de las necesidades colectivas referidas a promover y mejorar su participación y capacidad de incidencia local para el logro de la igualdad de género en el Distrito.

Que el proceso que se surtirá será el de contratación directa de conformidad con el Literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que dice: la viabilidad de celebrar los Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Convenios interadministrativos que a la letra dice: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".

Que así mismo, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA, es una entidad descentralizada indirecta, sin ánimo de lucro de carácter mixto, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, creada mediante la Ordenanza No. 041 de 1992, constituida formalmente e inscripta en Cámara de Comercio el 2 de julio de 1997, regida en su dirección, administración y régimen de contratación por el derecho privado conforme al artículo 63 de la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1493 de 1998, sin perjuicio del control fiscal sobre los recursos públicos. Su participación pública vigente se encuentra acreditada mediante certificación de composición patrimonial actualizada expedida por la revisoría fiscal con el NIT No. 800.230.023-8.

Que, como regla general los fondos mixtos para la promoción de la cultura y de las artes, al ostentar la calidad de entidades públicas descentralizadas indirectas, tienen la facultad de suscribir contratos o convenios interadministrativos con otras entidades estatales sin importar cuál sea su régimen de contratación de conformidad con el **artículo 2, numeral 4, literal A) de la Ley 1150 de 2007**.

Que el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de La Guajira es una entidad estatal, que cumpliendo su objeto social; financia y cofinancia proyecto culturales, ambientales, turísticos, educativos, deportivos, de prevención de delitos, de emprendimiento, de participación comunitaria y sociales a nivel distrital, municipal, departamental, nacional e internacional promoviendo la creación, investigación, la difusión, la creación de público, el fortalecimiento de actores y particularmente, beneficiar a la población vulnerable desde cobertura nacional. De igual manera, fomentar, promocionar y coadyuvar en la coordinación de la actividad ligadas al apoyo a comunidades, buscando su desarrollo económico y social y cuyo propósito es lograr posicionar y apoyar a las diferentes poblaciones en condición de vulnerabilidad del territorio nacional; que en objeto social tiene la misionalidad, fomenta, promociona y coadyuva en actividades encaminadas

RESOLUCION No. 4125
(13 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

al desarrollo social y económico en los sectores de turismo, deporte, ambiente, educación, salud e infraestructura, incorporando programas enfocados en sectores de juventud, género y equidad, primera infancia, niñez y adolescencia, dirigidos a la participación ciudadana y comunitaria, la prevención del delito, la cultura ciudadana, el emprendimiento y el cooperativismo. Entre otras acciones.

Se ha visionado al Fondo Mixto como la principal empresa de gestión y fomento de la cultura con reconocimiento departamental, nacional e internacional, potencializando la oferta cultural de la región siendo consecuentes con su objetivo misional de gestionar, fomentar y promocionar acciones e iniciativas del sector social para su desarrollo y crecimiento como fuerza representativa de su identidad, articulado con entidades públicas y privadas del nivel departamental, nacional e internacional.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género presentó los estudios y documentos previos para suscribir un convenio interadministrativo, con el fin de AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.

Atendiendo a lo anterior, el Distrito de Santa Marta ha estimado la celebración de un convenio interadministrativo con el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de la Guajira a fin de lograr los fines estatales y el cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que lo suscriben para AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, el Convenio Interadministrativo a suscribirse, requiere previamente de acto administrativo de justificación.

Que se procede a expedir el Acto Administrativo De Justificación De La Contratación Directa, en los términos aquí señalados.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"** entre el Distrito de Santa Marta y el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de La Guajira, identificado con el NIT 800.230.023-8, de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a Convenios Interadministrativos de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para el convenio es de**: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.697.750.000,00)**, de los cuales el Distrito aportará la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES**

RESOLUCION No. 4125
(13 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.662.750.000,00), correspondientes a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 695 de 29 de abril de 2026 y 1177 de 10 de septiembre de 2026 y Fondo Mixto se compromete a realizar una cofinanciación en especie representados en **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000,00)**, en recurso humano y físicos.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Consagrar que el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de La Guajira acreditó plenamente su idoneidad, capacidad técnica, administrativa y financiera, así como una experiencia directa y suficiente en la ejecución de programas de carácter social, género y participación comunitaria, comprometiéndose a cumplir a cabalidad con las obligaciones principales derivadas del convenio interadministrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio Interadministrativo están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en el Palacio Municipal, Dirección de Contratación ubicado en la Calle 14 No. 2 - 49 y en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santa Marta, Magdalena a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA

Proyectó: Merly Sánchez Gómez – P.U, Dirección de Contratación. ORIGINAL FIRMADO
Revisó: y Aprobó: Liliana Caicedo Camargo – Directora de Contratación Distrital. ORIGINAL FIRMADO